

## V. Anuncios

### Otros anuncios

#### Consejería de Empleo, Industria y Comercio

**1063** *Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 8 de febrero de 2010, relativo al depósito de documentación sobre la modificación de los estatutos de la asociación sindical denominada Sindicato mayorero de Trabajadores y Trabajadoras (S.m.T.).*

Según lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación sindical (BOE nº 101, de 28.4.77); la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical; y siendo competente para ello esta Dirección General de Trabajo, al haberse transferido estas funciones a la Comunidad Autónoma Canaria, mediante Real Decreto 661/1984, de 25 de enero; y vistas las facultades conferidas en el Decreto 405/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio (BOC nº 249, de 14.12.07), se hace público que en esta Dirección General se ha depositado documentación sobre modificación de los estatutos de la asociación sindical que se detalla:

DENOMINACIÓN: Sindicato mayorero de Trabajadores y Trabajadoras (S.m.T.).

ÁMBITO TERRITORIAL: Comunidad Autónoma de Canarias.

DOMICILIO: calle Maestro Falla, 4, bajo izquierda, 35600-Puerto del Rosario.

Las modificaciones serán las siguientes:

Artículo nº 1.- Denominación.

La denominación es: Sindicato mayorero de Trabajadores y Trabajadoras (S.m.T.).

Artículo nº 5.- Domicilio.

Se suprime: "calle El Time, 48 D", y se sustituye por: "calle Maestro Falla, 4, bajo izquierda".

Artículo nº 8.2.- Fines.

Se elimina: "estén agrupados o no, de cualquier administración pública Canaria".

Artículo nº 11 h).- Organización.

Queda redactado: "Potenciar y promover la participación de la afiliación en todos los sectores, así como en las actividades de organización".

Artículo nº 14.3.- Órganos de Gobierno (Centro de Trabajo).

En el apartado a) se añade: "de afiliados y afiliadas".

Se elimina el apartado b).

Artículo nº 15.2.- Congreso Nacional (Congreso Nacional Extraordinario).

Se elimina: "por sí mismo".

Artículo nº 16.- Funciones del Congreso Nacional.

Se añade un cuarto apartado, denominado: Elegir la Comisión de Garantías.

Artículo nº 21.2.- Funcionamiento de la Asamblea Nacional.

Se añade: "de entre sus miembros".

Artículo 24º.- Composición del Secretariado Nacional.

En el primer párrafo se elimina: "por cinco miembros", y se sustituye: "por un mínimo de cinco y un máximo de 15 miembros".

Artículo 25º.- Comisión Permanente del Secretariado Nacional.

Se suprime este artículo y se sustituye por REUNIONES DEL SECRETARIADO NACIONAL:

El Secretariado Nacional se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, convocado por, al menos, 1/3 de sus miembros.

El lugar de celebración del Secretariado Nacional se hará teniendo en cuenta criterios de alternancia de islas.

Artículo 28º.- Congreso Insular.

Este artículo pasa a denominarse: FUNCIONES DEL CONGRESO INSULAR:

Serán funciones del Congreso Insular las siguientes:

1. Aprobar la línea política y sindical, a nivel insular, dentro de las directrices nacionales.

2. Elegir, mediante sufragio libre y secreto, a los miembros del Secretariado Insular.

3. Elegir la Comisión de Garantías.

Artículo 29º.- Funciones del Congreso Insular.

Este artículo pasa a denominarse COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA INSULAR:

La Asamblea Insular estará compuesta, como mínimo, por los miembros del Secretariado Insular y las secciones sindicales que se tengan en la isla, y tendrán derecho a asistir con voz y voto toda la afiliación que esté al día en las cuotas.

Artículo 30º.- Secretariado Insular.

Este artículo pasa a denominarse: REUNIONES DE LA ASAMBLEA INSULAR:

La Asamblea Insular se reunirá ordinariamente una vez al año, que debe ser antes del 31 de enero, convocada por el Secretariado Insular. Extraordinariamente, se reunirá cuando el Secretariado Insular lo considere oportuno o lo solicite 1/3 de los afiliados y afiliadas.

El articulado referente al Secretariado Insular se establece en el artículo 34.

Artículo 31º.- Composición del Secretariado Insular.

Este artículo pasa a denominarse: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA INSULAR:

1. Convocar el Congreso Insular.

2. Cumplir y hacer cumplir las directrices de los órganos superiores (Congreso Nacional, Asamblea Nacional y Congreso Insular).

3. Elegir, mediante sufragio libre y secreto, a una Gestora con un número de componentes igual al Secretariado Insular si fuera necesario, cuya función será realizar provisionalmente las funciones del Secretariado, y convocar, en el plazo más breve posible, un Congreso Insular Extraordinario.

4. Aprobar el Informe de Gestión, el Balance económico del año anterior, y el presupuesto y el Plan de Trabajo a nivel insular.

5. Elevar propuestas de medidas disciplinarias, si lo estima conveniente al Secretariado Insular.

El articulado referente a la Composición del Secretariado Insular se establece en el artículo 35:

El Secretariado Insular estará compuesto por un mínimo de cinco miembros y un máximo de 11 miembros, que tendrán la responsabilidad nominal de las siguientes Secretarías:

Secretaría de Organización, Comunicación y Administración.

Secretaría de Actas y Finanzas.

Secretaría de Acción Sindical y Elecciones.

Secretaría de Formación, Empleo, Relaciones Externas e Institucionales.

Secretaría de Movimientos Sociales y Mujer.

Teniendo en cuenta las especiales características de algunos sectores o colectivos de trabajadores o trabajadoras públicas, se podrán crear áreas específicas que los agrupen, pudiéndose designar coordinadores o coordinadoras de las mismas, tanto a miembros del Secretariado como a cualquier otro militante.

Los coordinadores o coordinadoras señalados en el apartado anterior serán designados por la Asamblea o Congreso.

Artículo 32º.- Reuniones del Secretariado Insular.

Este artículo pasa a denominarse: **FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA INSULAR:**

1. Será convocada por el Secretariado Insular, en primera convocatoria, y media hora más tarde, en segunda convocatoria. Quedará constituido, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, con los que estén presentes, nunca será inferior al número de miembros del Secretariado Insular y la representación de las secciones sindicales de la isla.

2. El Secretariado Insular propondrá a la Asamblea una Mesa de entre sus miembros.

3. La Asamblea aceptará o rechazará la Mesa propuesta; de rechazarla, el Secretariado Insular propondrá otra en su lugar.

4. La Mesa tendrá por función dirigir los debates, someter a votación los temas a decidir y ordenar la marcha del proceso de trabajo. Tendrá todo tipo de atribuciones para el cumplimiento de sus funciones. Podrá ser revocada por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Insular.

5. Al principio de la sesión, se acordará, por mayoría simple, la hora de finalización de la reunión, no pudiéndose realizar votación alguna después de dicha hora de finalización.

Artículo 33º.- Funcionamiento del Secretariado Insular.

Este artículo pasa a denominarse: **DECISIONES DE LA ASAMBLEA INSULAR:**

Las decisiones de la Asamblea Insular son adoptadas por mayoría simple, excepto si hubiera una mayoría de abstenciones. En este caso, la propia Asamblea decidirá, por mayoría absoluta, si el acuerdo es asumido; de no ser así, la Asamblea decidirá, por mayoría simple, si se vuelve a discutir el tema o si se traslada a una posterior reunión de la Asamblea Insular o delega en el Secretariado Insular.

Los Artículos 34 (Las Secciones Sindicales), 35 (Delegados/as Sindicales) y 36 (Funciones de los/as Delegados/as Sindicales, Delegados/as de Personal, Miembros de los Comités de Empresa y/o Juntas de Personal) se suprimen y se sustituyen por los siguientes artículos:

Artículo 38º.- Las Secciones Sindicales y/o Delegados y Delegadas Sindicales.

Las Secciones Sindicales son las unidades básicas que representan al Sindicato mayorero de Trabajadores y Trabajadoras en el ámbito de la Empresa o Centro de Trabajo.

Las Secciones Sindicales representan a los/as afiliados/as del Sindicato mayorero de Trabajadores y Trabajadoras y son las encargadas de la acción sindical en el ámbito correspondiente.

Las decisiones de las Secciones Sindicales serán tomadas en la Asamblea de afiliados/as en su ámbito correspondiente.

Los derechos de las Secciones Sindicales en sus ámbitos de actuación son:

1. Llevar a cabo campañas de afiliación.
2. Recaudar las cuotas de los afiliados/as.
3. Celebrar Asambleas y reuniones.
4. Distribuir información sindical y laboral.
5. Ejercer el derecho de huelga.
6. La negociación colectiva en su ámbito de actuación.
7. Promoción de conflictos colectivos.

Las funciones de las Secciones Sindicales en sus respectivos ámbitos son:

1. Velar por los intereses generales de los trabajadores/as y, en particular, por los de sus afiliados/as.

2. Velar por el cumplimiento de los acuerdos y normativa laboral vigentes.

3. Desarrollar y defender los acuerdos adoptados por la Asamblea de afiliados/as.

4. Colaborar con los miembros de los órganos de representación (Comité de Empresa y Juntas de Personal) del Sindicato mayorero de Trabajadores y Trabajadoras.

5. Distribuir la propaganda del Sindicato.

Artículo 39º.- De las Asambleas de las Secciones Sindicales.

1. Las Asambleas de las Secciones Sindicales estarán integradas por todos los afiliados/as del Sindicato mayorero de Trabajadores y Trabajadoras en el ámbito correspondiente.

2. Ninguna decisión adoptada en Asamblea puede entrar en contradicción con los principios y fines del Sindicato mayorero de Trabajadores y Trabajadoras ni de decisiones de órganos superiores.

3. Las decisiones de las Asambleas, en sus respectivos ámbitos de participación, serán vinculantes para los/as afiliados/as integrantes de las mismas.

4. La Asamblea de las Secciones Sindicales es la encargada de elegir a su representante o a sus Delegados o Delegadas Sindicales.

Artículo 43º (antes artº. 41).- Recursos Económicos.

Se suprime: “de acuerdo con los criterios establecidos en la Carta Financiera”.

Artículo 46º (antes artº. 44).- Actas.

En el artículo 46.3 (antes artº. 44.3) se suprime: “con el visto bueno de la persona que ejerza la Presidencia”.

Artículo 48º (antes artº. 46).- Certificaciones.

Se suprime: “o bien serán expedidos por la Comisión Permanente de los órganos”.

FIRMANTES DEL ACTA DE SESIÓN: D. Carlos Ríos Santana, D. Blas Rodríguez Fuentes y Dña. Fátima Cabrera Díaz.

Los interesados podrán formular, por escrito, las alegaciones que estimen procedentes en el plazo de veinte días, contados a partir de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de febrero de 2010.- El Director General de Trabajo, Pedro Tomás Pino Pérez.